

NOTA INTERIOR

| | |
|---------|---|
| Fecha: | Madrid, a fecha de firma |
| De: | VICECONSEJERO DE ASISTENCIA SANITARIA Y SALUD PÚBLICA |
| A: | SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA |
| Asunto: | PROYECTOS NORMATIVOS |

En contestación a la solicitud de informe formulada por esa Secretaría General Técnica en relación al **“Decreto por el que se modifica el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana”**, se indica que, una vez consultados los órganos directivos adscritos a esta Viceconsejería todas han contestado que no tienen observaciones que formular, a excepción de la Dirección General del Proceso Integrado de Salud que sugiere lo siguiente:

“El artículo 2 del citado **Decreto 46/2015**, de 7 de mayo, establece:

Artículo 2. Destinatarios

1. Son destinatarios de los servicios de atención temprana los menores de seis años de edad, con trastornos en su desarrollo, con discapacidad o riesgo de padecerla y/o dependencia, residentes en la Comunidad de Madrid, así como su familia y su entorno, en los términos previstos en esta norma. No obstante, la atención se extenderá hasta la finalización del curso escolar si el menor hubiera cumplido los seis años en fecha anterior a esta.

3. Los menores extranjeros recibirán atención temprana en las mismas condiciones que los españoles.

Desde el punto de vista del aseguramiento sanitario establecido por la Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud (SNS), en su última redacción dada por el RD-Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al SNS, y de acuerdo la Ley 4/2000 y su Reglamento en materia de extranjería y de las directivas europeas de aplicación y de obligado cumplimiento por todas las comunidades autónomas, existen algunos colectivos de extranjeros excluidos de la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos; de forma resumida se puede citar a los extranjeros no asegurados en situación regular sin vinculación a la Seguridad Social

por ninguna vía y a las personas extranjeras en situación de estancia (permanencia de menos de 3 desde su entrada en España). Aunque son colectivos pequeños, son cada vez más frecuentes los casos de menores extranjeros con patologías congénitas muy graves, retraso mental y parálisis infantil que se trasladan a España por finalidad sanitaria. Estos pacientes se empadronan inmediatamente en España-Madrid, por lo que adquieren la condición de *residentes* en el sentido literal ofrecido por la normativa en materia de empadronamiento. Por este motivo, creemos que la modificación del citado Decreto 46/2015, debe incluir la actualización de la norma en materia de aseguramiento sufrida en 2018.

Por ello, se propone la siguiente redacción:

Artículo 2. Destinatarios

1. Son destinatarios de los servicios de atención temprana los menores de seis años de edad, con trastornos en su desarrollo, con discapacidad o riesgo de padecerla y/o dependencia, residentes en la Comunidad de Madrid, así como su familia y su entorno, en los términos previstos en esta norma, y de acuerdo a normativa de aplicación en materia de aseguramiento sanitario con cargo a fondos públicos del Sistema Nacional de Salud. No obstante, la atención se extenderá hasta la finalización del curso escolar si el menor hubiera cumplido los seis años en fecha anterior a esta.

3. Los menores extranjeros con derecho a la asistencia del Sistema Nacional de Salud recibirán atención temprana en las mismas condiciones que los españoles.”

En relación con las Direcciones Generales adscritas a la Viceconsejería de Gestión Económica, se informa que éstas no tienen ninguna observación que realizar.

Por último, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se remite el documento pdf generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

El Viceconsejero de Asistencia Sanitaria
Y Salud Pública

Fdo.: Fernando Prados Roa